HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a la autonomía municipal, exhorta a los 43 Ayuntamientos de los municipios del Estado de Tamaulipas, para que elaboren y actualicen sus respectivos reglamentos municipales en materia de participación ciudadana, conforme a los principios de legalidad, transparencia y gobernanza democrática y humanista, con el propósito de fortalecer los mecanismos institucionales que permitan a la ciudadanía incidir activamente en los asuntos públicos de su comunidad,** promovida por la Diputada Judith Katalyna Méndez Cepeda, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de esta Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través de lo siguiente:

Metodología

I. En el apartado denominado **"Antecedentes"**, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la Comisión

competente para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso a la Diputación Permanente.

II. En el apartado **"Competencia"**, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

III. En el apartado **"Objeto de la acción legislativa"**, se expone el objeto y alcance de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado **"Contenido de la Iniciativa"**, y con la finalidad de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado **"Consideraciones de la Diputación Permanente"**, los integrantes de esta Diputación Permanente expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado **"Conclusión"**, se propone el resolutivo que esta Diputación Permanente somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos pendientes de dictaminar al concluir el periodo ordinario próximo pasado, los cuales por disposición legal han sido turnados a esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y Dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción LXI de la Constitución Política local, en el cual se refiere que este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la República, como la ley fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que la misma tiene sustento en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por tratarse de una Iniciativa que contiene un proyecto de Punto de Acuerdo, en términos del artículo 93, numeral 3, inciso c) del citado ordenamiento.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene como objeto exhortar, a los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, a fin de que elaboren y actualicen sus respectivos reglamentos municipales en materia de participación ciudadana, con el propósito de fortalecer los mecanismos institucionales que permitan a la ciudadanía incidir activamente en los asuntos públicos de su comunidad.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de los accionantes:

"La participación ciudadana es un pilar fundamental de toda democracia sólida y funcional. Su garantía fortalece los vínculos entre la ciudadanía e instituciones, y también promueve una gestión pública más transparente, incluyente y eficiente. En este sentido, es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, generar las condiciones normativas e institucionales que permitan a las y los ciudadanos incidir activamente en los asuntos públicos que impactan su vida cotidiana.

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el deber de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los conceptos de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El derecho a la participación ciudadana forma parte de este núcleo esencial de derechos, toda vez que constituye una expresión del principio democrático que rige la organización política del Estado mexicano.

Por su parte, el artículo 6° constitucional, reconoce el derecho de acceso a la información, como un derecho humano que garantiza a toda persona la posibilidad de buscar, recibir y difundir información, principio indispensable para el ejercicio de una participación ciudadana informada, crítica y activa. Este derecho impone a los entes públicos, incluidos los municipios, la obligación de documentar el ejercicio de sus funciones y asegurar mecanismos expeditos y eficaces para el acceso a la información.

En el ámbito de la administración pública municipal, el artículo 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Federal, dispone que los ayuntamientos tienen facultades reglamentarias para emitir bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que organicen su administración pública, regulen los servicios públicos y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Este mandato constitucional otorga una base normativa clara para la expedición de reglamentos específicos en la materia, orientados a garantizar el involucramiento directo de la ciudadanía en los procesos de deliberación y toma de decisiones públicas.

En el plano internacional, instrumentos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículo 25) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Artículo 23), reconocen el derecho de toda persona a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o a través de representantes libremente elegidos.

Esta obligación internacional refuerza el deber interno de los Estados y municipios de establecer las condiciones jurídicas e institucionales necesarias para hacer efectivo este derecho.

A nivel local, el artículo 64, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, reconoce expresamente el derecho de iniciativa normativa a los municipios. Asimismo, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Tamaulipas, en sus artículos 1 o y 4 o, establece como objeto de la ley fomentar, regular y fortalecer los instrumentos y mecanismos que vinculen a la ciudadanía con los órganos del Gobierno estatal y municipal, reconociendo el derecho de los habitantes a intervenir en la gestión pública y en la prestación de los servicios públicos.

Pese a este andamiaje normativo, persiste un rezago preocupante en la adecuación del marco reglamentario municipal de los 43 municipios que conforman el Estado de Tamaulipas, pues únicamente el municipio de Victoria cuenta con un Reglamento de Participación Ciudadana debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado, sin embargo, este no ha sido actualizado, reformado o adicionado desde su creación en el año 2021. Esta situación constituye un vacío normativo incompatible con el principio de progresividad de los derechos humanos, y limita seriamente el ejercicio efectivo del derecho de participación ciudadana.

En virtud de lo anterior, resulta necesario que las autoridades municipales cuenten con ordenamientos jurídicos en materia de Participación Ciudadana y que estos se encuentren actualizados, integrales y accesibles para la población, a fin de garantizar el reconocimiento formal, y el ejercicio sustantivo de los derechos humanos vinculados a la participación en la vida pública. La existencia de estos marcos normativos debe constituir una manifestación concreta del compromiso institucional con los principios de un gobierno abierto, democrático y orientado a la dignidad humana como eje rector de toda acción pública".

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Del análisis realizado a la iniciativa turnada a este Órgano Dictaminador, quienes integramos esta Diputación Permanente, destacamos lo siguiente:

Resulta preciso mencionar que la presente acción legislativa tiene por objeto exhortar a los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, a fin de que elaboren y actualicen sus respectivos reglamentos municipales en materia de participación ciudadana, con el propósito de fortalecer los mecanismos institucionales que permitan a la ciudadanía incidir activamente en los asuntos públicos de su comunidad.

En principio es de señalar que la participación ciudadana es un pilar fundamental de toda democracia sólida y funcional, su garantía fortalece los vínculos entre la ciudadanía e instituciones, y también promueve una gestión pública más transparente, incluyente y eficiente. En este sentido, es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, generar las condiciones normativas e institucionales que permitan a las y los ciudadanos incidir activamente en los asuntos públicos que impactan su vida cotidiana.

A nivel local, el artículo 64, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, reconoce expresamente el derecho de iniciativa normativa a los municipios, asimismo, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Tamaulipas, en sus artículos 1° y 4°, establece como objeto de la ley fomentar, regular y fortalecer los instrumentos y mecanismos que vinculen a la ciudadanía con los órganos del Gobierno estatal y municipal, reconociendo el derecho de los habitantes a intervenir en la gestión pública y en la prestación de los servicios públicos.

En el ámbito de la administración pública municipal, el artículo 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Federal, dispone que los ayuntamientos tienen facultades reglamentarias para emitir bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que organicen su administración pública, regulen los servicios públicos y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Este mandato constitucional otorga una base normativa clara para la expedición de reglamentos específicos en la materia, orientados a garantizar el involucramiento directo de la ciudadanía en los procesos de deliberación y toma de decisiones públicas.

Derivado de la norma transcrita, se observa que los Ayuntamientos que conforman el Estado tienen la obligación legal de mantener actualizados sus disposiciones normativas, motivo por el cual, concluimos que la iniciativa en estudio se encuentra apegada a la legalidad.

Asimismo, dicha actualización normativa contribuye al fortalecimiento del Estado de Derecho al garantizar la coherencia entre los reglamentos municipales y las disposiciones legales de orden estatal, como es el caso, facilitando una gobernanza armónica entre los diferentes niveles de gobierno.

Por otra parte, la adecuada alineación de la normativa local también propicia una mayor transparencia en la gestión pública, optimizando los procesos administrativos y asegurando un mejor servicio a la ciudadanía.

En ese tenor, esta dictaminadora considera viable realizar dicha petición dado que, es importante tener un marco normativo actualizado en materia de participación ciudadana en aras de evitar confusiones en la aplicación de la ley, además de que contribuye a la seguridad jurídica de las y los gobernados, derecho humano tutelado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano.

Por lo expuesto con anterioridad, estimamos que, mediante este llamamiento, se lleve a cabo la revisión y actualización de los reglamentos municipales en materia de participación ciudadana, acciones imprescindibles para garantizar los mecanismos institucionales que permitan a la ciudadanía incidir activamente en los asuntos públicos de su comunidad.

VI. Conclusión

En virtud de lo anteriormente expuesto y toda vez que ha quedado plasmada nuestra postura respecto al tema que nos ocupa, sometemos a su consideración el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO.

ARTÍCULO ÚNICO. La Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a la autonomía municipal, solicita a los 43 Ayuntamientos de los municipios del Estado de Tamaulipas, para que elaboren y actualicen sus respectivos reglamentos municipales en materia de participación ciudadana, conforme a los principios de legalidad, transparencia y gobernanza democrática y humanista, con el propósito de fortalecer los mecanismos institucionales que permitan a la ciudadanía incidir activamente en los asuntos públicos de su comunidad.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los once días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ **PRESIDENTE**			
DIP. BLANCA AURELIA ANZALDÚA NÁJERA **SECRETARIA**			
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO **SECRETARIO**			
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA **VOCAL**			
DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ **VOCAL**			
DIP. GERARDO PEÑA FLORES **VOCAL**			
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE **VOCAL**			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA LEGISLATURA 66 CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE TAMAULIPAS, CON PLENO RESPETO A LA AUTONOMÍA MUNICIPAL, EXHORTA A LOS 43 AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE ELABOREN Y ACTUALICEN SUS RESPECTIVOS REGLAMENTOS MUNICIPALES EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y GOBERNANZA DEMOCRÁTICA Y HUMANISTA, CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER LOS MECANISMOS INSTITUCIONALES QUE PERMITAN A LA CIUDADANÍA INCIDIR ACTIVAMENTE EN LOS ASUNTOS PÚBLICOS DE SU COMUNIDAD.